

En el Archivo de la Ciu^d. de Victoria Capon A. n.º 13. ay
un Juicio n.º 44. año tit. dice así = Provisión Real para
que se puedan elegir los capitanes y la forma que se
haya tener: 13. de feb. de 1523. = Esta Provisión es de
tenor sig^{te}

Nuestro Señor por la gracia de Dios Rey de Romanos
e Emperador Emper Augusto, Yo Juan su madre
y el mismo D.º Carlos p. la misma gracia Reyes
de Castilla de Leon &c = Por quanto, por parte
de los la Junta Diputado J.º Páez y Alcaides de
dicho. de la P^{ra} de la ciudad de Victoria y Herman
dado, el qual, fue presentada ante nos una
petición de acuerdo e capitulos firmada de Juan
Páez de Matutana J.º e sellada con vuestro sello
en la q^{ta} en el ^{cap.} sexto de ella se contiene lo siguiente =
Vuestra magestad sabrá, que en esta ciudad de Vito-
ria e las Hermanas de Matutana de esta P^{ra}. se ha
ofendido una diferencia sobre la Capitanía, quando V.
m. se mandó venir gente a vos a P^{ra}. e
por q^{ta} sobre esto se ha descand. so en concordia de
todos, que el Diputado J.º haga relación e informⁿ.
a vuestra sacra magestad, para q^{ta} lo mande
vos, e determinar, humildem^{te} suplicamos mande
quier dicho Diputado J.º, aloque sobre ello digere
e informare, e provea sobre ello lo que más sea
su ser.º. E por nos visto el dho cap.º e todo lo q^{ta} cerca
de lo en el contenido, ante nos en el nuestro consejo

disenon e informaron las personas que embia
para entender en ello e como se refirieron
que el dho. Diego de S. Diego, e declarase como
el dho. Cap. de vuestra petition se conviene; fue
recurso por nuestro mandado juram. en forma
debida de derecho el dho. Diego de S. Diego lo
dho. so' cargo del qual dho. e depuso lo siguiente
El dho. Diego man. de Alava dice, so' cargo
que ^{lo man. e por la credencia que el fue} juram. que le fue remita por la Junta Pro
Ala ciudad de Victoria e Alava. de Alava, en
e sobre que ay difer. entre la dha. ciudad de
una parte, e las tierras e Alava. que son de
dha. Prov. sobre la Capitania, para q. sin
sea cerca de lo que fuere en servicio; dice q.
cada e quando S. M. se quiere enviar Agentes
guerra Ala dha. ciudad e Prov. e Alava mandando
la ciudad dice, que el Capitan que Ala dha. p.
fuere, e saliere en serv. de su mag. a un dho.
que ha de ser la persona de este Capitan de
la dha. gente, e rogios e remidos por el Ayun
tamiento Ala dha. ciudad particularm. uno de
vecinos de ella, aquel que la dha. ciudad oydor
e mandare, e que la dha. ciudad dice que tiene, p.
los Camas e Provisiones e excoutorias de S. M. para
que asi se haga e cumpla: Elos de las tierras, e
Alava mandados Ala dha. Prov. que son en las tierras
llamas de ella dicen, que el Capitan q. Ala dha.

16
239

gente ha de ser a fuera della Ciudad, a vna
releccion de los Provs, e de la ma. parte dello
e que de las Provins que della Ciudad tiene,
ellos tienen repartidos, y esta pleito pendiente: sobre
lo qual, por se quitar el quetion, ambas partes
en concordia encanganon a este dho Diputo, que
hiciere relacion a su mag. e a los J. Revis. e
los dhu mui altos correj. asi de lo pado, como
se ha usado como dello. Debe de proveer
lo adelante, por lo quitar el quetion, para
el dho Diputo hiciere relacion, y otros supane-
cer lo que en esto conbenia que se proveyese
para el ser. dhu mag. e bien e sergo della
Prov. Dice, que lo que hasta aqui se ha usado
es, y el ha visto, que cada e quando su magestad
se quiere saber della parte por via de Prov.
e la parte es a maior cant. de aduenos, peo-
ne, annua, y es de mil peones e mil equienos,
e dos mil, que esto se reparten por la Ciudad
e Prov. y de mandados, por su numero de pagados
en que esta en la Ciudad, como cada de mand.
enopiados y empadronados: segun aquella cant.
cada vna de mand. hiele presentar la gente ante
el dho Diputo, e los escribanos fiele della
Prov.; y el dho Diputo quando en aquellas de mand.
no ay copia de gente aduenos peones, por que ay
mud. es vna Capitania, e hinchese la copia de aquellos

Diezientos, y las otras ochocientos y noventa y
 tienen menos gente: e así bien la dha Ciudad,
 la copia que le cabe, pone su Capitan e los afueras
 ponen sus Capitanes, por esta oñ; porque varían
 en quaxillaos y en otros endosientos, y el dho
 Capitan gral, o Coronel, que ha de ir contra dho
 gente, ha de ser velladha Ciudad e vecinos de ella
 ellos mas haules e suficientes y p^o el dho ca
 se puedan aver; y esto que se pone, comunmente
 lo más por parados, despues q. nige e porienma
 ladha Prov.^a p^o Sumag. en las cosas de dho. la
 hánido gral dho. dho. e ha ido con ladha p^o
 a muchas cosas en dho. dho. Sumag.: los dho
 Ciudad, porq. no se han concertado con ladha
 dho. es por escusar p^o en dho. e nombre
 por si; e la dho. p^o nombre p^o h: pero en tri
 ha venido en concordia quando este dho. dho.
 va con la dha gente, e todos le obedecen. Dice
 que su parecer es, que cada e quando su p^o
 o se quiera servir velladha gente por via de dho.
 mandad, a por la Ciudad y Prov.^a; que si fuere q^o
 el dho. hom. que la Ciudad ponga el Capitan
 de ellos; e si fuere el maior num^o, que cada dho.
 mandad ponga su Capitan en su tierra; e la Ciudad
 satisfuere con la gente de su Ciudad: de manera
 que de dho. endosientos haya un Capitan seg.
 e como, e por la dho. de la gente de Infanteria

17
240
Al A.º: que el capitán g.º o coronel, que a
son ha de gobernar e mandar, puestos e nombrados
por los Pror. que en la Junta Provincial, Ciudad e
de mandado de breves puros segun su costumbre, con
tanto que la Persona dello Capitán g.º sea
de los vecinos e moradores de la dicha Ciudad, el
mas honrado, habil, e suficiente, que p.º el tal
oficio de Capitán g.º requiere; e que aquel lo acepte,
e las penas que por la dicha Ciudad e Prov.ª en
la Junta Provincial de breves: e aquel tal capi-
tan g.º, xifa e gobierna a los otros Capitanes, e
perteneciente a la dicha Prov.ª, que en la tal formada e servio
fuere, e le obedezcan e acaten e cumplan sus man-
damientos: e el Capitán g.º vaia a corta de los
el cuerpo de la dicha Ciudad, y Prov.ª, si el Rey no lo
pagare, e tambien sea obligado a dar guerra e
razon dello cargo que recibiere, bueno e malo,
e execucion, castigo, e enmienda de la dicha Junta
Provincial, que p.º le pagan el salario e el capi-
tan g.º de todos, a todos de quenta cargo, e de cargo
e razon de todo lo que tuviere en la tal formada, o en
que fuere nombrado: Lo que dice que su Magestad
lo debe mandar proveer por quitar las otras difere-
cias e quisiones de entre ellos, remitiendolos a lo que
sumag.ª viere que es mas en fav.º = Diego de Alar-
do qual viera por los el nuestro Consejo, porque a mi
servicio e a la paz e sosiego de la dicha Prov.ª conviene,
que lo suyo dho se haga e cumpla asi, como el dho R.º



Contiene, è el dho Diego manr lo dho, è declara, f
acordado, que debiamos mandar dir esta mesma
carta en laha raga. por la q. vos mandamos
que luego veay el jurant. è declaracion el dho
Diego manr al dho. q. el pto va incorporada, è
guarados, è cumplades, è pagades guardar, è cum
entos è portados, segun que en ella se contiene
è contra el tenor è forma el dha declar
ni el dho en ella contenido, no variades, ni p
des, ni contrades, ni, ni pasar, à ora, ni è
aqui adelante en tpo alguno, ni por alguna m
nera; è los vros ni los otros no fagades, ni
fagan ende al por alguna manera, è p
ella nuestra mrd, è deig mil mds para
la nuestra Camara, à cada vno que lo
contrario hiere. Para en la Nobleza de
vatt. à trece dias del mes de Hebrero año de
Nacim. è de nuestra. Tenchisto el 1523. año
do el Rey = Yo Bant. ^{me} Luis de Carraneda conse
tario del Rey y Catholicas magestades, la
fice escrivir por su mandado = A. Archi.
Episcopus Granatensis = Licenciatus Polanco = Lic
ciatus Agunice = D.ª Guebara = Arma licen
ciatus = Maximus D.ª = El dho. Medina =
Revisada: Licenciatus Numeros = Urbina
Chanciller =

Adviertase que en el dho. Provisor no se halla re.
(querido)

à la Prov.^a o por lo menos al pie¹⁸ de ella, ni á su²⁴¹
continuacion no se val requirir. ni notificar.

Se compulso ena² Provision á petición de la Ciudad =